

Punto	X	Y	Punto	X	Y
3A	230861,4700	4082394,4300	2'B	230433,2018	4082470,7083
4	231017,7170	4082454,2288	2'C	230429,4249	4082490,8121
5	231269,6084	4082505,1039	2'D	230508,0118	4082474,8348
6	231320,9333	4082505,5916	3'	230509,1726	4082454,8741
7	231446,0356	4082387,0648	3'A	230536,7600	4082450,9100
7A	231469,2400	4082338,1800	3'B	230682,6848	4082440,6890
8	231483,4203	4082308,2883	3'C	230770,2000	4082444,0800
9	232080,5243	4082200,9192	3'D	230788,6661	4082447,1100
			4'	230996,7046	4082526,7276
			5'	231262,5751	4082580,2604
			6'	231350,6069	4082581,0970
			7'	231507,9683	4082432,0066
			8'	231534,7970	4082375,4735
			9'	232136,5963	4082267,2161

Las Coordenadas UTM sombreadas se encuentran en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) y por ello no son objeto del presente expediente.

Se han determinado desde esta Oficina el valor de las coordenadas de los puntos 3A y 7.^a, siendo éstos los puntos de corte entre la línea de Términos y la línea base derecha del deslinde.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Córdoba o del Camino de los Romanos, tramo que va desde la Cañada Real de Marmolejo, hasta el enlace con el cordel de Arjona, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP 148/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Córdoba o del Camino de los Romanos», tramo desde la Cañada Real de Marmolejo, hasta el enlace con el Cordel de Arjona, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de Córdoba o del Camino de los Romanos», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 103, de fecha 7 de mayo de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 264, de fecha 16 de noviembre de 2002.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Córdoba o del Camino de los Romanos», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 1 de julio de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de febrero de 2004

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Córdoba o del Camino de los Romanos», tramo comprendido desde la Cañada Real de Marmolejo, hasta el enlace con el Cordel de Arjona, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 508,85 metros.
- Anchura: 41,80 metros.
- Superficie deslindada: 21.256 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada, de 41,80 m de anchura y 508,85 m de longitud, con una superficie total de 21.256 m²», conocida como «Cañada Real de Córdoba o Camino de los Romanos, que linda:

- Al Norte: con la zona urbana de Andújar y con la ribera del río Guadalquivir, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente-Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (polígono 6/parcela 1 y polígono 6/parcela 9001).
- Al Sur: con la fábrica de aceite de KOIPE, S.A., situada en zona urbana del municipio de Andújar.

- Al Este: con esta misma vía pecuaria y con terrenos de la ribera del río Guadalquivir, propiedad de Ministerio de Medio Ambiente-Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (polígono 6/parcela 9001).

- Al Oeste: con la fábrica de aceite de KOIPE, S.A., situada en zona urbana del municipio de Andújar y vía pecuaria Cordel de Arjona.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE CORDOBA O DEL CAMINO DE LOS ROMANOS», TRAMO QUE VA DESDE LA CAÑADA REAL DE MARMOLEJO, HASTA EL ENLACE CON EL CORDEL DE ARJONA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, PROVINCIA DE JAEN (VP 148/02)

Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
6D	406.934,03	4.209.968,41
7D	406.936,94	4.209.940,01
7D''	406.937,72	4.209.935,17
7D'	406.939,07	4.209.930,46
8D	406.946,54	4.209.909,13
8D''	406.948,50	4.209.904,46
8D'	406.951,01	4.209.900,06
9D	406.963,39	4.209.881,13
10D'	406.972,49	4.209.866,13
10D	406.973,87	4.209.864,00
10D''	406.975,38	4.209.861,96
11D	407.021,34	4.209.803,58
12D	407.023,96	4.209.799,58
12D'	407.031,85	4.209.790,65
12D''	407.041,94	4.209.784,31
13D	407.049,08	4.209.781,14
14D	407.077,35	4.209.751,71
14D'	407.085,49	4.209.745,12
14D''	407.095,02	4.209.740,77
15D	407.100,48	4.209.739,06
15D''	407.105,43	4.209.737,84
15D'	407.110,49	4.209.737,23
16D	407.115,00	4.209.736,96
17D	407.132,24	4.209.733,83
18D	407.150,74	4.209.718,63
19D'	407.163,89	4.209.707,36
19D	407.165,98	4.209.705,68
19D''	407.168,18	4.209.704,14
20D'	407.196,81	4.209.685,37
20D	407.197,53	4.209.684,91
20D''	407.198,27	4.209.684,46
21D'	407.213,36	4.209.675,43
21D	407.215,07	4.209.674,46
21D''	407.216,83	4.209.673,57
22D	407.230,79	4.209.666,92
23D	407.253,51	4.209.648,08
24D''	407.264,10	4.209.639,20

Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
24D	407.265,39	4.209.638,16
24D'''	407.266,72	4.209.637,17
24D'	407.269,92	4.209.634,90
25D''	407.292,15	4.209.619,08
25D	407.293,73	4.209.618,01
25D'''	407.295,37	4.209.617,01
25D'	407.305,51	4.209.611,11

Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
6I	406.975,61	4.209.972,66
7I	406.978,52	4.209.944,27
8I	406.985,99	4.209.922,94
9I'	406.998,37	4.209.904,01
9I	406.998,75	4.209.903,42
9I''	406.999,12	4.209.902,82
10I	407.008,23	4.209.887,82
11I'	407.054,18	4.209.829,43
11I	407.055,27	4.209.828,00
11I''	407.056,29	4.209.826,51
12I	407.058,91	4.209.822,51
13I	407.066,05	4.209.819,34
13I'	407.073,09	4.209.815,36
13I''	407.079,23	4.209.810,09
14I	407.107,50	4.209.780,66
15I	407.112,96	4.209.778,95
16I'	407.117,47	4.209.778,69
16I	407.119,98	4.209.778,46
16I''	407.122,47	4.209.778,09
17I	407.139,71	4.209.774,96
17I'	407.149,81	4.209.771,76
17I''	407.158,78	4.209.766,13
18I'	407.177,28	4.209.750,93
18I	407.177,61	4.209.750,65
18I''	407.177,94	4.209.750,37
19I	407.191,09	4.209.739,10
20I	407.219,72	4.209.720,33
21I	407.234,81	4.209.711,31
22I	407.248,77	4.209.704,66
22I''	407.253,29	4.209.702,15
22I'	407.257,47	4.209.699,10
23I'	407.280,19	4.209.680,26
23I	407.280,28	4.209.680,18
23I''	407.280,37	4.209.680,11
24I	407.290,96	4.209.671,23
25I	407.309,79	4.209.657,83

RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria cordel de Lora del Río, tramo único, que va desde el antiguo cementerio, hasta la carretera SE-133 La Campana-Lora del Río, en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla (VP 157/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Lora del Río», en su tramo único, a su paso por el término municipal de La Campana, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de Lora del Río», en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de octubre de 1959.